Proyecto de Ley N° 8696/2024-CR.

Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

CONGRESO de la REPÚBLICA

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:51 pm.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADO COBRADOS POR LAS EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS, A FIN DE INCORPORAR EN LA COBERTURA DEL PASAJE DIFERENCIADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 Y AMPLIARLO AL TRANSPORTE DE ÁMBITO REGIONAL Y NACIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26271, LEY QUE NORMA EL DERECHO A PASES LIBRES Y PASAJES DIFERENCIADOS COBRADOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS, A FIN DE INCOPRPORAR EN LA COBERTURA DEL PASAJE DIFERENICADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 Y AMPLIARLO AL TRANSPORTE DE ÁMBITO REGIONAL Y NACIONAL

Artículo 1°. Objeto
La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, para extender la cobertura del beneficio del pasaje diferenciado a los beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, así como extender este beneficio a las modalidades del Servicio de Transporte Regular de Personas de ámbito regional y nacional.

Artículo 2°. Finalidad
La finalidad de la Ley es garantizar que los adultos mayores considerados de pobreza extrema que figuran en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) como beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, tengan acceso a los servicios de transporte público regular de personas en sus distintas modalidades con el beneficio del pasaje diferenciado.

Artículo 3°. Incorporación del literal d) al artículo 1, y los numerales 1.1, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2 a la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y

pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Incorporación del literal d) al artículo 1, los numerales 1.1, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2 a la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

"Artículo 1°. - El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

[...]

d) Adultos mayores que figuren en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) como beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

1.1. En el caso del literal d), el beneficio del pasaje diferenciado se extiende al servicio de Transporte Regular de Personas de ámbito regional y nacional.

3.1. El precio del pasaje a los adultos mayores beneficiarios del programa Pensión 65, en el servicio de transporte de ámbito urbano e interurbano no podrá exceder de 50 % del precio del pasaje adulto.

3.2. El precio del pasaje a los adultos mayores beneficiarios del programa Pensión 65, en el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional y nacional no podrá exceder del 70 % del valor del pasaje al momento de la compra.

5.1. El cobro del pasaje a los adultos mayores beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 se realizará previa presentación del carné de beneficiario del programa, el cual será emitido por la municipalidad de la jurisdicción, cuya vigencia estará acorde a su permanencia en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

5.2. El beneficio del pasaje diferenciado a los adultos beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, aplicará para todos los días del año sin restricción de horario.

6.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con el ministerio de Transportes y Comunicaciones, deben de garantizar que los prestadores del servicio de transporte regular de personas tengan

acceso al padrón nacional de beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

6.2. El incumplimiento de lo señalado en la presente Ley acarrea la imposición de una multa de dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al transportista (persona natural y jurídica autorizada a prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas), la suspensión de 30 días hábiles de la unidad vehicular, y el descuento de 50 puntos del récord del conductor."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecuará las disposiciones normativas correspondientes a lo establecido en la presente Ley, ello en un plazo de noventa días (90) hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDO. - De la entrega de carné

Las municipalidades distritales y provinciales, a través de sus unidades correspondientes, en un plazo no mayor a 120 días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma y con cargo a su presupuesto deberán emitir el carné correspondiente que permita identificar a los beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUIS PICON D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo primero de la Ley 26271, "Ley que Norma el Derecho a Pases Libres y Pasajes Diferenciados Cobrados por las Empresas de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros", establece un límite entre los beneficiarios con acceso al libre pasaje y quienes tendrán una tarifa diferenciada en las unidades de transporte regular de personas en el ámbito provincial, estos son los miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, quienes accederán de forma gratuita a estos servicios. A diferencia de ello, los estudiantes universitarios y escolares, de acuerdo a la ley en mención, solo tendrán derecho al uso del pasaje diferenciado, esto es, el pago con el beneficio del 50 % en la modalidad del servicio de transporte urbano e interurbano.

En tal sentido, mediante la presente propuesta legislativa se busca incorporar como beneficiarios del uso del pasaje diferenciado en las unidades de transporte regular de personas en el ámbito provincial (urbano e interurbano), a los adultos mayores cuya clasificación socioeconómica establecida en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), se encuentren como beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, asimismo, se busca extender este beneficio al servicio de transporte regular de personas de ámbito regional y nacional, esto a fin de garantizar que este sector de la población que goza de una capacidad de ingresos económicos limitados tengan acceso a los servicios de transporte público. Y de esta manera puedan satisfacer su necesidad de desplazamiento dentro del territorio nacional de la república sin ningún tipo de limitación.

La presente propuesta se ampara en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, donde señala que el Estado debe de garantizar la protección de los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, ello con el objeto de brindarles mejores condiciones de vida que les permitan desarrollarse en un ambiente con igualdad de oportunidades y acceso a los diferentes servicios públicos.

Dentro de ese grupo social encontramos a los adultos mayores de sesenta y cinco años (65), los cuales, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, para ser incluidos como beneficiarios de este programa deben ser mayor de 65 años, no percibir ningún tipo de pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, y tener la clasificación socio económica de pobreza extrema. En razón de lo cual, podemos precisar que se trata de un sector vulnerable de la población que requiere de la protección del estado en todos sus niveles.

De acuerdo al artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000039-2024-MIDIS/P65-DE, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, al mes de abril de 2024, en todo el territorio nacional de la República existe un total de 819. 346 adultos mayores que cumplieron con las condiciones establecidas que les permitió acceder como beneficiarios al programa[1]. A continuación, se detalla la población beneficiada, por departamento:

DEPARTAMENTO	REGULAR	INCORPORADOS	TOTAL
AMAZONAS	20.272	283	20.555
ANCASH	47.126	1.119	48.245
APURIMAC	32.561	451	33.012
AREQUIPA	15.101	209	15.310
AYACUCHO	40.797	577	41.374
CAJAMARCA	87.276	3.198	90.474
CALLAO	6.131	982	7.113
CUSCO	55.678	771	56.449
HUANCAVELICA	28.187	854	29.041
HUANUCO	36.892	726	37.618
ICA	8.883	124	9.007
JUNIN	38.380	1.243	39.623
LA LIBERTAD	39.588	1.922	41.510
LAMBAYEQUE	26.240	552	26.792
LIMA	57.419	7.222	64.641
LORETO	39.077	542	39.619
MADRE DE DIOS	2.289	32	2.321
MOQUEGUA	3.857	154	4.011
PASCO	9.240	128	9.368
PIURA	63.499	880	64.379
PUNO	71.040	2.336	73.376
SAN MARTIN	35.270	489	35.759
TACNA	3.916	54	3.970
TUMBES	6.713	93	6.806
UCAYALI	17.888	1.085	18.973
Total	**793.320**	**26.026**	**819.346**

Fuente: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

[1] Visto en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6165423/5439103-resolucion-de-direccion-ejecutiva-n-d000039-2024-midis-p65-de.pdf?v=1712706060 revisado el 26 de abril de 2024

1.1. Propuesta de modificación

La presente propuesta legislativa plantea las siguientes modificaciones:

Ley N°26271	Propuesta de modificación
Artículo 1. El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y, c) Escolares.	Artículo 1. El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de: a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; c) Escolares; **y,** **d) Adultos mayores que figuren en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) como beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.** **1.1. En el caso del literal d), el beneficio del pasaje diferenciado se extiende al Servicio de Transporte Regular de Personas de ámbito regional y nacional.**
Artículo 3. El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.	Artículo 3. El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto. **3.1. El precio del pasaje a los adultos mayores beneficiarios del**

	programa Pensión 65, en el servicio de transporte de ámbito urbano e interurbano no podrá exceder de 50 % del precio del pasaje adulto. **3.2. El precio del pasaje *a los adultos mayores beneficiarios del programa Pensión 65, en el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional y nacional no podrá exceder del 70 % del valor del pasaje al momento de la compra.***
"Artículo 5. El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado. Tratándose de documento único los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento."	"Artículo 5. El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado. Tratándose de documento único los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento." **5.1. El cobro del pasaje a los adultos mayores beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 se realizará previa presentación del carné de beneficiario del programa, el cual será emitido por la municipalidad de la jurisdicción, cuya vigencia estará acorde a su permanencia en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).**

	5.2. El beneficio del pasaje diferenciado a los adultos beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, aplicara para todos los días del año sin restricción de horario.
Artículo 6. Toda unidad de Transporte Público deberá exhibir la lista de las tarifas vigentes.	Artículo 6. Toda unidad de Transporte Público deberá exhibir la lista de las tarifas vigentes. **6.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con el ministerio de Transportes y Comunicaciones, deben de garantizar que los prestadores del servicio de transporte regular de personas tengan acceso al padrón nacional de beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.** **6.2. El incumplimiento de lo señalado en la presente Ley acarrea la imposición de una multa de dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al transportista (persona natural y jurídica autorizada a prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas), la suspensión de 30 días hábiles de la unidad vehicular, y el descuento de 50 puntos del récord del conductor.**

1.2. Base legal antecedentes normativos

- **Constitución Política**
  El artículo 4 de la Constitución establece que el Estado garantiza la protección de los sectores vulnerables de la población, entre los cuales tenemos a los adultos mayores, en especial a todos aquellos que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

- **Ley 26271-Ley que Norma el Derecho a Pases Libres y Pasajes Diferenciados Cobrados por las Empresas de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros.**

  Mediante esta ley se beneficia con el derecho al pase libre a los miembros de la Policía Nacional del Perú y miembros del cuerpo de Bomberos del Perú, así como el cobro del pasaje diferenciado a los estudiantes de edad escolar y universitaria en las unidades de transporte público de ámbito urbano.

- **Proyecto de Ley N° 1339/2021-CR**, mediante el cual el Congresista Diego Alonso Fernando Bazán propone ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.

- **Proyecto de Ley N° 3308/2022-CR**, mediante el cual la Congresista Ruth Luque Ibarra propone la ley que garantiza el cumplimiento del medio pasaje.

- **Proyecto de Ley N° 03882/-CR**, mediante el cual el congresista German Adolfo Tacuri Valdivia propone modificar la Ley 26271— ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados en transporte urbano e interurbano a favor del personal de las fuerzas armadas del Perú.

- **Proyecto de Ley N° 04842/-CR**, mediante el cual el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona propone modificar el artículo 2 de Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a fin de beneficiar a los deportistas calificados de alto nivel.

- **Proyecto de Ley N° 06893/2023-CR**, mediante el cual la Congresista Nilza Merly Chacon Trujillo propone modificar los artículos 1°, 3°, 4° y 5 de la Ley N° 26271-Ley que Norma el Derecho a Pases Libres y Pasajes Diferenciados Cobrados por las Empresas de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros.

-

1.3. **Problema a solucionar.**

En el Perú, en los últimos años, se ha agudizado el porcentaje de la pobreza monetaria (29% en el último año). Esta situación afecta, principalmente, a las poblaciones vulnerables del país entre las que se encuentran las personas adultos mayores de 65 años a más; sin embargo, observamos que el costo de los servicios básicos continúa aumentando, lo cual, perjudica su ya deteriorada situación económica.

Uno de estos servicios básicos es el transporte, tanto urbano como interurbano. Por ello, esta medida resultará un alivio a la ya deteriorada economía de los adultos mayores, los cuales, frecuentemente deben movilizarse a través del transporte público, incluso, para cobrar su pensión. Debido a ello, las medidas planteadas en la norma buscan que este sector de la población pueda acceder a este beneficio que ya es reconocido a otros sectores.

II. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone beneficios para un sector vulnerable de la población, el cual debe ser priorizado por el Estado dentro del marco de los límites permitidos por ley y las políticas que garantizan la protección de los grupos sociales indefensos.

En ese sentido, se adecua a lo que establece el marco legal constitucional vigente, en consecuencia, genera un impacto positivo en la sociedad y no contraviene el ordenamiento jurídico peruano.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa presentada propone el beneficio del pasaje diferenciado a un sector vulnerable de la población en el transporte regular de personas en el ámbito provincial; asimismo, extender este beneficio en la misma modalidad a los ámbitos regional y nacional. Todo ello con la finalidad de garantizar que los adultos mayores puedan acceder a los servicios de transporte público.

En ese sentido, es necesario precisar que el padrón de beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 es aprobado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de acuerdo a evaluación socioeconómica. En base a ello, se determinará el total de personas que se beneficiarán con este subsidio del Estado.

Por lo tanto, la aplicación de la presente ley no genera gasto alguno al erario nacional, puesto que su implementación se hará con cargo a los presupuestos de las instituciones involucradas.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	Ampliar la gama de beneficios a los adultos mayores en condición de pobreza extrema a nivel nacional, con ello garantizar el acceso al transporte público en condiciones de igualdad con cualquier otro ciudadano	Reducir la brecha en la satisfacción de las necesidades de transporte en los grupos sociales vulnerables
Adultos mayores beneficiarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65	Incrementar las posibilidades de poder desplazarse dentro del país haciendo uso del transporte público autorizado	Disminuir el gasto que se presupuesta en movilidad en el ámbito urbano, regional y nacional

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional.

- **Objetivo II. Equidad y Justicia Social**
  Política 10: Reducción de la pobreza
  Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación